*Municipalidad de la Ciudad de Asunción*

Resolución N° 1235 /2.011 I.

12 AGO. 2011

**VISTO:**

El proceso de contratación directa para la *"ADQUISICIÓN DE LÁMPARAS PARA SEMÁFOROS" - ID N° 220.601,* y,

**CONSIDERANDO:**

**QUE,** en el Acta de Evaluación de fecha 22 de julio de 2.011 de la Unidad Operativa de Contrataciones N° 1 – Dirección de Adquisiciones, los Miembros de la Comisión de Evaluación de la *Contratación Directa para la "Adquisición de Lámparas para Semáforos"* ID Nº 220.601, constituido y conformado por Resolución N° 65/2.011 I. de la Intendencia Municipal de fecha 19 de Enero de 2.011, por el cual conforma un Único Comité de Evaluación, tienen a bien presentar el Informe de Evaluación de las propuestas presentadas por los Oferentes de esta Contratación, así como el dictamen de rigor que servirá de base a la Adjudicación del pertinente Contrato, en los términos que seguidamente se exponen:

1. ***Antecedentes:***

- *Resolución N° 65/2.011 I. de la Intendencia Municipal de fecha 19 de Enero de 2.011., por el cual conforma un Único Comité de Evaluación.*
- *Acta de Apertura de Sobres de fecha 26 de mayo de 2.011.*
- *Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 174/2.011 de fecha 07/04/2011*

*OFERENTES*

1. *JOCAR TRADING S.R.L.*
2. *SOLUCIONES CREATIVAS*
3. *FERRETERIA INDUSTRIAL*
4. *SUMINISTROS Y MONTAJES S.R.L.*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
María T. Pintos Aguilera
Jefa
Departamento de Contratos

2. ***Análisis y Evaluación de las ofertas presentadas.-***

- *Que, primeramente debemos mencionar lo establecido en la Ley 2051/03, CONTRATACION DIRECTA - Art. 34.- PROCEDIMIENTO, inc. c) que expresa: "para llevar a cabo la adjudicación correspondiente se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación;"...*

- *Las ofertas presentadas en esta Contratación, han sido objeto de un exhaustivo análisis, tanto en el aspecto Jurídico-Legal como desde el aspecto Técnico, siendo el resultado de tales exámenes los siguientes informes realizados:*

*Evaluación Económica*

*Seguidamente, se presentan las ofertas económicas de las empresas que cotizan en el presente proceso, cuyo monto se detalla a continuación:*

| *OFERENTES* | *MONTO TOTAL ECONÓMICO EN Gs.* |
|---|---|
| *1) SUMINISTROS Y MONTAJES S.R.L.* | *90.000.000.-* |
| *2) SOLUCIONES CREATIVAS* | *99.000.000.-* |
| *3) JOCAR TRADING S.R.L.* | *121.500.000.-* |
| *4) FERRETERIA INDUSTRIAL* | *126.000.000.-* |

///...

*Municipalidad de la Ciudad de Asunción*

Cont. Resolución Nº 1235 /2.011 I. 12 AGO. 2011

*Evaluación Jurídico - Legal:*

*Con relación a las ofertas presentadas hacemos las siguientes observaciones:*

| | OFERENTES | | | |
|---|---|---|---|---|
| *Documentación solicitada* | *Jocar Trading S,R.L.* | *Soluciones Creativas* | *Ferretería Industrial S.R.L.* | *Suministros y Montajes S.R.L.* |
| *Formulario de presentación de ofertas* | *Cumple* | *Cumple* | *NO Cumple* | *Cumple* |
| *C.I.* | *Cumple* | *Cumple* | *Cumple* | *Cumple* |
| *R.U.C.* | *Cumple* | *Cumple* | *Cumple* | *Cumple* |
| *D.D.J.J. Art. 40 Res. Nº 330/07* | *Cumple* | *Cumple* | *Cumple* | *Cumple* |
| *D.D.J.J. de Menores, Res. DNCP 941/10* | *Cumple* | *Cumple* | *Cumple* | *Cumple* |
| *Constitución o Estatuto Social (persona jurídica)* | *Cumple* | - | *Cumple* | *Cumple* |
| *Poder Representante (persona jurídica)* | *Cumple* | - | *Cumple* | *Cumple* |

*SOLUCIONES CREATIVAS*

- *Deja Constancia que las demás empresas no presenta el formato de oferta establecido en el Anexo II (PBC), aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para el presente llamado.*

➢ *FERRETERÍA INDUSTRIAL S.R.L.*
*Este Comité considera que la no presentación del formulario de oferta conforme lo solicita el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, constituye una observación de carácter sustancial atendiendo lo dispuesto en el Art. 26 de Ley 2051/03 y Arts. 60 y 61.1 del Decreto Reglamentario Nº 21909/03, por lo que corresponde rechazar la oferta.*

*En cuanto a los demás oferentes, este Comité no encuentra observaciones en el aspecto jurídico legal, de las documentaciones presentadas, por lo que cumplen con lo exigido en el PBC y la Ley 2051/03.*

*Evaluación Técnica:*

*Por Memorándum Nº 332/11 de fecha 29 de junio de 2011, el Departamento de Señalización expresa cuanto sigue: "...referente a solicitud de verificación de las ofertas presentadas en el proceso de Contratación Directa "Adquisición de Lámparas para Semáforos" ID Nº 220601, en cuanto cumplimiento de las especificaciones técnicas, al respecto y luego de haber analizado todas las ofertas presentadas, este Departamento considera lo siguiente:*

1. *SOLUCIONES CREATIVAS: Si bien los bienes ofertados por esta empresa cumplen mínimamente con las especificaciones técnicas requeridas para el tipo de bien a ser adquirido, los mismos no son de fabricación específica para su utilización en luces de tráfico y el voltaje indicado en sus especificaciones técnicas es de 220 lo que hace más susceptible a quemarse ante las fluctuaciones de tensión muy habituales en nuestro sistema.*
2. *FERRETERIA INDUSTRIAL: Si bien los bienes ofertados por esta empresa cumplen mínimamente con las especificaciones técnicas requeridas para el tipo de bien a ser adquirido, los mismos no son de fabricación específica para su utilización en luces de tráfico y el voltaje indicado en sus especificaciones técnicas es de 220 lo que hace más susceptible a quemarse ante las fluctuaciones de tensión muy habituales en nuestro sistema*
3. *JOCAR TRADING S.R.L.: Los bienes ofertados por esta empresa cumplen con las especificaciones técnicas requeridas para el tipo de bien a ser adquirido, son de fabricación específica para luces de tráfico (trafic light, según muestra) y el voltaje especificado es de 230, lo que lo hace más adecuado a las características del suministro de energía eléctrica con que contamos.*

*///...*

Es copia fiel del original
María T. Pintos Aguilera
Jefa
Departamento de Contratos

Cont. Resolución Nº 1235 /2.011 I. 12 AGO. 2011

4. *SUMINISTROS Y MONTAJES: Los bienes ofertados por esta empresa no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas por este Departamento. "La empresa no presentó muestra del producto ofertado; en la planilla de precios hace referencia a dos opciones, en cuanto a marcas y no presenta especificaciones técnicas de ninguna de ellas".*

- *Atendiendo al informe que antecede, vemos que las empresas, JOCAR TRADING S.R.L., SOLUCIONES CREATIVAS Y FERRETERIA INDUSTRIAL S.R.L. cumplen con las especificaciones técnicas mínimas requeridas en el PBC, Anexo 3.*

- *En ese sentido cabe aclarar que la muestra presentada por la Empresa JOCAR TRADING S.R.L., es de fabricación específica, o sea que las lámparas ofertadas están precisamente hechas para semáforos conforme se puede apreciar en la muestra arrimada en la que en cuya caja se expresa en idioma inglés: "Traffic Light", traducido al español: "Luz de Tráfico". Asimismo el voltaje de las lámparas es de 230 V, lo que hace técnicamente más resistente ante las oscilaciones de tensión que periódicamente experimentamos en nuestro país.*

- *Las lámparas presentadas por las Empresas SOLUCIONES CREATIVAS Y FERRETERIA INDUSTRIAL S.R.L., si bien cumplen con lo mínimo exigido técnicamente en el PBC, no son de fabricación específica para el uso que la Institución dará a las mismas en el presente llamado, además el voltaje de los mismos son de 220V, lo que hace que sean menos resistentes ante las oscilaciones de tensión y por ende más vulnerables a quemarse con mayor facilidad, lo que podría resultar en una mayor erogación posterior ya que de quemarse las lámparas con mayor facilidad, se deberían cambiar lógicamente con mayor rapidez y dejaría a la Institución con menos stock en menor tiempo.*

- *Ante tales consideraciones, este comité considera que si bien hay tres empresas que presentan muestras que cumplen con lo mínimo exigido técnicamente, en este caso, por tratarse del uso específico que se darán a las lámparas, debemos recomendar la adquisición de las lámparas específicas (traffic light) presentada por la empresa JOCAR TRADING S.R.L.*

- *Que la presente Contratación Directa ha cumplido con los Principios Generales de las Contrataciones Públicas, de Igualdad y Libre Competencia, siendo las ofertas analizadas sin restricciones, en sus aspectos Jurídico-Legal y Técnico,*

- *Así mismo los actos del procedimiento citados precedentemente se enmarcan en lo dispuesto por la Ley Nº 2.051/03, en sus Art. 26. Evaluación de las Ofertas, Art. 27. Comité de Evaluación y Art. 28 Adjudicación y en el Reglamento N° 21909/03 en sus Art. 60 Análisis, Art. 61 Método de Evaluación y Art. 63 Criterio de Adjudicación.*

- *Se ha asegurado irrestrictamente el acceso a los posibles oferentes, a todos los Datos de la Contratación, comunicando a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y a los posibles Oferentes todo lo que hace al presente llamado.*

- *Debido a tales consideraciones y determinando la relación de hecho y de derecho expuesto precedentemente, esta Comisión de Evaluación concluye recomendar al Sr. Intendente Municipal, máxima Autoridad de esta Administración, lo que se detalla a continuación, siendo la misma, la oferta más solventes para los intereses de esta Institución.-*

- *Que obra en antecedentes el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Nº 174/2011 de fecha 7/04/2011 con la siguiente descripción: DEP. 40, PROG. 34, PROY. 93, RUBRO 343 – Descripción: UTILES Y MATERIALES ELÉCTRICOS, por un monto de Gs. 108.000.000.*

- *Asimismo debemos mencionar el CIRCULAR Nº 3 de la DNCP de fecha 2 de marzo 2006 que entre otras cosas expresa: "…Se podrán disminuir las cantidad de los mismos (bienes) en caso de no contar con la disponibilidad presupuestaria necesaria conforme a las ofertas presentadas en el llamado;…".*

- *Seguidamente se presenta de acuerdo a lo establecido en el Art. 64 del Decreto Reglamentario 21.909/03 y la Ley Nº 2051/03, los siguientes cuadros comparativos:-* ///…

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Jefa
Departamento de Contratos

*Municipalidad de la Ciudad de Asunción*

Cont. Resolución Nº 1235 /2.011 I. 12 AGO. 2011

| Empresa | Aspecto Legal | Aspecto Técnico | Aspecto Económico |
|---|---|---|---|
| JOCAR TRADING S.R.L. | Cumple | Cumple | 121.500.000.- |
| SOLUCIONES CREATIVAS | Cumple | Cumple | 99.000.000.- |
| FERRETERIA INDUSTRIAL | NO Cumple | Cumple | 126.000.000.- |
| SUMINISTROS Y MONTAJES S.R.L. | Cumple | NO Cumple | 90.000.000.- |

CUADRO DE ADJUDICACIÓN

| JOCAR TRADING S.R.L. | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Ítem | Cód. De Catalogo | Descripción del Bien | Presentación | Marca | Unidad De Medida | Cantidad | Precio Unitario IVA Incluido | Precio Total IVA Incluido |
| 1 | 39101601-018 | Lámparas para semáforos de tráfico urbano, de filamento reforzado tipo martillo de 40 o 60 Watts R - 18 | Unidad | GE | Unidad | 8000 | 13.500 | 108.000.000 |
| | | | | | | | Total IVA Incluido: Gs. 108.000.000.- | |

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María T. Pintos Aguilera
Jefa
Departamento de Contratos

**3. Conclusión y Recomendación Final.**
*Poner a consideración del Señor Intendente Municipal lo siguiente:*

1. *La ADJUDICACION de la Contratación Directa ID Nº 220.601 para la "ADQUISICIÓN DE LAMPARAS PARA SEMAFOROS", a la Empresa JOCAR TRADING S.R.L. por un monto total de GUARANIES CIENTO OCHO MILLONES, (Gs. 108.000.000.-) IVA incluido; por los argumentos expuestos en la presente.*

2. *Descalificar, a las Empresas Ferretería Industrial y Suministros y Montajes S.R.L: por las consideraciones expuestas en el presente Acta.*

**QUE,** la Dirección de Asuntos Jurídicos por dictamen Nº 5.477 de fecha 9 de agosto de 2.011 firmado por los Abogados Orlando Aseretto, Rossana Vera Vera y Edward Vittone Roja providencia del Abog. Benito Torres Aceval, expresa: *"En consecuencia, en virtud a consideraciones expuestas, ésta Asesoría Jurídica considera que es atribución de la má autoridad de la convocante resolver sobre la adjudicación…".*

**QUE,** atendiendo las consideraciones expuestas, corresponde proceder a la adjudicación, por tar

**En uso de sus atribuciones,**
**EL INTENDENTE MUNICIPAL**
**R E S U E L V E:**

Art. 1º. **ADJUDICAR** el llamado a Contratación Directa ID Nº 220.601 para la *"ADQUISICIÓN DE LAMPARAS PARA SEMAFOROS"*, a la Empresa JOCAR TRADING S.R.L. por un monto total de Gs. 108.000.000. (GUARANIES CIENTO OCHO MILLONES) IVA incluido, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Art. 2º. **DESCALIFICAR,** a las Empresas Ferretería Industrial y Suministros y Montajes S.R.L: por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Art. 3º. **LA** Dirección de Hacienda imputará la presente erogación a los rubros correspondientes. ///…

*Municipalidad de la Ciudad de Asunción*

Cont. Resolución Nº 1235 /2.011 I. 12 AGO. 2011

Art. 4º. Comuníquese a quienes corresponda, tómese nota y cumplido, archivar.

***JULIO FERNANDO SAMANIEGO***
*Secretario General*

***ARNALDO SAMANIEGO GONZÁLEZ***
*Intendente Municipal*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

María T. Pintos Aguilera
Jefa
Departamento de Contratos